



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el artículo 9 del Decreto 896 de 2023, el numeral 8 del artículo 5 de la ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.1 del decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.

Que el artículo 2.2.5.5.21 de la norma en mención, consagra que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales, en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo previa autorización del Jefe del Organismo.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto en mención, determina que las comisiones pueden ser: de servicios, para adelantar estudios, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa o para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.23 del decreto ibidem señala que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.24, el acto administrativo que confiere la comisión debe señalar el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el Organismo o Entidad que sufragara los viáticos o de transporte, cuando a ello haya lugar, y número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del tesoro.

Que el artículo 2.2.5.5.25, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que el artículo 2.2.5.5.27, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano.

Que en el mismo sentido, plasma el artículo ibidem, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de

[Handwritten marks]



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que, si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o Entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.

Que mediante la ley 4° de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la precitada ley.

Que el artículo 9 del Decreto 869 de 2023, señala que el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que el artículo 2 del Decreto 908 de 2023 establece que las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del mencionado Decreto. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que el artículo 3 ibidem establece que el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que no podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Que según el párrafo 1 del artículo ibidem, los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Que el párrafo 2 del citado artículo 3 del Decreto 908 de 2023, indica que no habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de ese Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Que el artículo 1° del Capítulo I del Decreto 908 de 2023, que trata sobre los viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b y c del artículo 1 de la Ley 4 de 1992,

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

aplicable a los empleados públicos de las entidades del nivel territorial, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, fijó a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350

Handwritten signature or initials



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que el artículo 6 del Decreto 908 de 2023, establece que los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Que por otro lado, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Que la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, el domicilio o lugar de ejecución del Contrato, entre otros.

Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios, razón por la cual, significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia.

Que en ese sentido, para la ejecución del objeto contractual, es necesario en ocasiones que el contratista, por encargo o bajo la coordinación de su supervisor, se desplace a un lugar diferente al de la ejecución del contrato que lleve consigo gastos por concepto de transporte o gastos de viaje. Así como aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, razón por la cual para que la entidad le reconozca dichos gastos, es necesario que esa situación se haya previsto o pactado en el contrato en forma clara y expresa y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

Que en ejercicio de sus facultades y con carácter vinculante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado sobre la posibilidad de reconocer viáticos y gastos de viaje a contratistas y sobre los valores a reconocer, lo siguiente:

10

30/1



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

"Conforme lo expresado, y en atención a su primera pregunta es posible el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, siempre y cuando esto se encuentre en el clausulado del contrato suscrito con la entidad y se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.

Frente a su segundo interrogante, no existe una tabla de viáticos para contratistas, razón por la cual el Decreto 1013 de 2019, mediante el cual se regula el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los que alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que la entidad pacte en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista, pero nada obsta para que las partes libremente lo determinen.¹

Que Decreto 908 de 2023, que es el Decreto actualmente vigente en materia de escala de viáticos, para los empleados públicos a que se refieren los literales a). b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 establece que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 54 de 2017, se establece la estructura de la administración del Departamento De Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central.

Que el artículo 71 del mencionado Decreto establece que la Secretaría General tiene por objeto formular, coordinar diseñar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo institucional y fortalecimiento del Talento Humano, y la prestación oportuna de los servicios administrativos, mediante una acción transversal y coordinada con los demás organismos del sector central, procurando siempre el mejoramiento de la gestión institucional.

Que así mismo en el artículo 72 establece como una de sus funciones principales dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de los viáticos a los servidores públicos del sector central de la administración.

Que así mismo existen unas actividades delegadas en los Secretarios de Salud y Educación para lo concerniente a la dirección y gestión de asuntos del Talento Humano de cada una de esas dependencias

Que así las cosas se hace necesario actualizar la reglamentación o procedimiento para el control, entrega y legalización de los viáticos que se otorgan a los servidores públicos, así como acatar las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de los mismos y actualizar

¹ Concepto 155661 de 2020- Departamento Administrativo de Función Pública



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

la reglamentación para reconocimiento de viáticos o gastos de transporte a los Contratistas de la Gobernación de Bolívar que tengan pactada cláusula de viáticos en sus contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo expuesto se dispondrá la delegación conferida Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria General, Secretaria de Salud y Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, para ejercer la competencia de conferir las comisiones a los servidores públicos de esta entidad, en los términos previstos en la Ley y de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

Que así mismo, se conferirá delegación, para autorizar el pago de viáticos y gastos de transporte, a los contratistas que por encargo y/o bajo la coordinación de su supervisor, deban desplazarse a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, siempre y cuando esta situación o necesidad se haya previsto o pactado en el contrato en forma clara y expresa, en razón de la naturaleza de sus funciones, y si la entidad dispone de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación, de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, se dispuso que *"Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimenta..."*.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario designar a un funcionario del Departamento de Bolívar para que actúe como Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria General en los asuntos o actuaciones administrativas en las cuales existan o se configuren causales de impedimento o recusación justificadas que recaigan sobre los funcionarios relacionadas con las funciones delegadas en el presente acto administrativo.

Que además de lo anterior, de acuerdo al artículo 40 del Decreto 54 de 2017, es función de la Secretaría Privada asistir al Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, función esta que, de acuerdo al Manual de Funciones, contenido en el artículo 58 de 2017, está asignada al Secretario Privado.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario actualizar el procedimiento para la solicitud de comisiones y autorización de viáticos de los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar y para la autorización de viáticos de los Contratistas que estén autorizados para devengar tal concepto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

[Firma]
#



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

D E C R E T A

CAPÍTULO I

COMISIONES Y VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para otorgamiento de las comisiones y reconocimiento de viáticos, de los funcionarios de la Gobernación de Bolívar y pago de viáticos a contratistas, mediante trámites, y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, y digitales. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Comisión: Situación administrativa en la cual el empleado, por disposición de la autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Sede habitual de trabajo: Centro urbano o lugar geográfico en donde está ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente presta sus servicios el empleado.

Viatico: Entiéndase por viáticos de comisión de servicios el reconocimiento a los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar, que cubra los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, cuando previa resolución deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

NOTA: En el caso de los contratistas se causarán viáticos cuando estén facultados para ejecutar temporalmente las obligaciones contractuales, en un lugar diferente a la sede habitual pactada en el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN PARA CONCEDER LA COMISIÓN FUNCIONARIOS VINCULADOS A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL NIVEL CENTRAL. Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria General el la competencia para expedir el acto administrativo por medio del cual se conceda y/o autorice las comisiones a los funcionarios de la administración departamental asignados al nivel central de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo a los parámetros impartidos en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y/o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, subroguen, deroguen o sustituyan, y atendiendo al procedimiento interno que se fije en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN PARA CONCEDER LA COMISIÓN DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA SECRETARIA DE SALUD. Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria Salud la competencia para expedir el acto administrativo por medio del cual se conceda y/o autorice las comisiones a los funcionarios de la vinculados a la planta de la secretaria de Salud atendida con recursos propios y rentas cedidas de acuerdo a los parámetros impartidos en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y/o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, subroguen, deroguen o sustituyan, y atendiendo al procedimiento interno que se fije en el presente acto administrativo.

[Firma]
A



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN PARA CONCEDER LA COMISIÓN DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Educación la competencia para expedir el acto administrativo por medio del cual se conceda y/o autorice las comisiones a los funcionarios de la vinculados a la planta de la Secretaría de Educación con recursos propios y Sistema General de participación, de acuerdo a los parámetros impartidos en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y/o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, subroguen, deroguen o sustituyan, y atendiendo al procedimiento interno que se fije en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS: La delegación conferida en los artículos segundo, tercero y cuarto, incluye el reconocimiento, autorización y pago de viáticos, cuando en virtud de la comisión deban ser reconocidos dentro del mismo acto que la confiera, señalándose de manera expresa tal condición, así como su valor, indicando la entidad que sufragará los viáticos y/o gastos de transporte y el número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto si quien debe asumirlo es la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo correspondiente que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos. El valor de los gastos de viáticos que se reconozcan cuando hubiere lugar, debe cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y/o transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de pago de viáticos estará supeditada a la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad, razón por la cual, en el evento de no contar con la misma, en el acto administrativo que se confiera la comisión se dejará señalado de manera expresa la no disposición de fondos para pago de viáticos.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COMISIONES. Fíjese el siguiente procedimiento para la solicitud de comisiones y pago de viáticos de los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar:

SOLICITUD EN EL TRÁMITE DE LAS COMISIONES. Toda solicitud de comisión deberá realizarse de forma escrita o por el aplicativo que establezca la entidad, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la comisión, y deberá adjuntar un documento en el que se especifique:

- a. Objetivo de la Comisión
- b. Duración de la misma (según los parámetros del artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen.
- c. Si hay lugar o no al pago de viáticos, valor de los mismos, indicar si hay necesidad o no de pernoctar, ciudad en la que debe desplazarse, medio de transporte, etc.
- d. Si los gastos deben ser sufragados por la Gobernación de Bolívar o por otra entidad.
- e. Autorización y/o Visado del Jefe inmediato.

Así mismo deberán anexarse los demás soportes necesarios que deban acompañar su solicitud de Comisión, Oficios, cotización de pasajes, hospedaje, invitaciones, programas, entre otros.

200

*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

FUNCIONARIO FACULTADO PARA OTORGAR EL VISTO BUENO EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE COMISIONES: El Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, o quien haga sus veces, será quien provea el visto bueno de acuerdo a las indicaciones de su superior, en el trámite de las comisiones que soliciten los demás Secretarios de Despacho asignados a las diferentes secretarías de la administración departamental; respecto de los Directores, Jefes de Oficina y demás empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, será el Secretario de Despacho quien funja como superior jerárquico inmediato del funcionario a comisionar, quien deberá prestar el visto bueno.

Cuando el funcionario a comisionar sea el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, será el secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces, quien preste el visto bueno en el trámite de la solicitud de comisión y pago de viáticos.

PARÁGRAFO: Los funcionarios facultados para dar su visto bueno en el trámite de solicitud de comisiones que conlleven pago de viáticos, serán responsables de controlar y racionalizar de manera estricta los gastos causados por viáticos del funcionario a su cargo.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: Los funcionarios delegados en los artículos segundo y tercero y cuarto de este decreto, aprobará las solicitudes de comisiones de servicios y pago de viáticos, una vez verifiquen el cumplimiento de los requisitos y siempre que exista disponibilidad presupuestal para ello. De no existir disponibilidad, el acto administrativo que se expida conferirá únicamente la comisión y sustentará la no disponibilidad de fondos o presupuesto para viáticos.

Aprobada la solicitud se elaborará y suscribirá el acto administrativo que contenga lo señalado en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen, previa verificación de los soportes de la solicitud de viáticos.

Una vez firmado el acto administrativo, pasará a la Dirección de Tesorería para su correspondiente pago y copia del mismo llegará al correo electrónico del funcionario que realice la solicitud.

El pago de viáticos a que hubiere lugar por la Dirección de Tesorería se hará con cargo al rubro de viáticos creado en el presupuesto, una vez agotados los trámites presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEGALIZACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS VIÁTICOS: Cumplida la comisión, el funcionario debe legalizarla, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma que le haya sido conferida, presentando a su superior jerárquico con copia al funcionario que la concedió, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma y los soportes con que deba acompañar dicho informe, dentro de los cuales debe anexarse el certificado de permanencia expedido por la autoridad competente donde se surtió la comisión y copia de los tiquetes aéreos (electrónico) y/o pasa bordo, y/o terrestre o fluviales.

Legalizada la Comisión de Servicios, se legaliza automáticamente los viáticos reconocidos y pagados. En el evento de que la Comisión termine antes del término conferido, o que el funcionario luego de recibido el valor de los viáticos tramite la anulación de su solicitud de

[Firma]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

comisión, deberá reintegrar las sumas pagadas de más dentro de los (5) días siguientes a la fecha de culminación de la comisión; no podrá utilizarse el dinero restante para legalizar otra comisión.

Esta legalización finalizará con la validación del funcionario encargado de aprobar la comisión, quien deberá verificar los soportes adjuntados por el funcionario comisionado y el contenido del informe ejecutivo.

En el evento que el servidor público no cumpla con la anterior disposición, no podrá solicitar una nueva comisión.

PARÁGRAFO: Los funcionarios encargados de prestar el visto bueno en el trámite de la solicitud de comisiones, velarán por el cumplimiento de las mismas y por su legalización dentro de los términos establecidos en el presente Decreto. Así mismo serán responsables de controlar y racionalizar los gastos causados por comisión del personal.

ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMISIONES. La cancelación o anulación de la comisión debe ser solicitada por el funcionario que elevó la solicitud inicial por escrito o por el medio o aplicativo que establezca la entidad, con una antelación de tres (3) días hábiles, indicando la razón de la cancelación, adjuntando los soportes respectivos y deberá contarse con el visto bueno de quien los autorizó previamente.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito la cancelación o anulación de la comisión debe ser solicitada por el funcionario que elevó la solicitud inicial, con un (1) día de antelación al inicio de la comisión, indicando la razón de la cancelación.

ARTÍCULO NOVENO: ESCALA DE VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES OTORGADAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR: Fijese a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARAGRAFO PRIMERO: A los funcionarios que se desplacen fuera de su sede habitual, se les reconocerá o hará entrega de pasajes aéreos, terrestres o fluviales, o el valor que este establecido oficialmente por las empresas de transporte en el momento de la comisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Gobernación suministre al funcionario el medio de transporte terrestre para el cumplimiento de una comisión, o este tenga asignado vehículo del Departamento, no se le reconocerán los gastos de transporte.

PARAGRAFO TERCERO: La Gobernación no suministrará ni reconocerá el valor de los tiquetes aéreos cuando se trate de comisiones de servicios entre las ciudades de la costa Atlántica, salvo al Gobernador del Departamento. A los demás funcionarios se les reconocerá o



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

suministrara cuando exista situaciones excepcionales que lo justifiquen, debiéndose motivar de manera suficiente por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos con pernoctada cuando el comisionado a raíz de las actividades desarrolladas durante la comisión deba pernoctar (pasar la noche) en los sitios de la comisión del servicio.

Cuando la comisión sea solo por un día y no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el (50%) de la tarifa correspondiente. El último día de una comisión siempre se reconocerá y pagará bajo la modalidad sin pernoctada.

PARAGRAFO QUINTO: Para la liquidación de viáticos se tendrá en cuenta únicamente la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

PARÁGRAFO SEXTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Gobernación de Bolívar y con fundamento en los aspectos previstos en el Decreto de orden nacional por el cual se fijan las escalas de viáticos anualmente, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO DECIMO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS. El valor de los viáticos que se reconozca al funcionario público comisionado, se determinará según la remuneración mensual del empleado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior del presente Decreto, lo que significa que el funcionario encargado de aprobar los viáticos, revisará la solicitud y podrá reconocer un menor valor al solicitado por el funcionario comisionado si así lo considera de acuerdo a los criterios fijados en este artículo, de lo cual dejará constancia en el acto administrativo de reconocimiento.

CAPÍTULO II

VIATICOS PARA LOS CONTRATISTAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE VIÁTICOS PARA CONTRATISTAS. Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General, Secretaria de Salud y Secretaria de Educación la facultad para reconocer y autorizar el pago de viáticos a los contratistas que deban desarrollar sus actividades en las dependencias del nivel central, en la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Educación respectivamente, que por encargo y/o bajo la coordinación de su supervisor, deban desplazarse a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, siempre y cuando esta situación o necesidad se haya previsto o pactado en el clausulado del contrato en forma clara y expresa, en razón de la naturaleza de sus actividades a desarrollar, y si la entidad dispone de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación, de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de reconocimiento y pago de viáticos de los contratistas, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos,

gel



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

de acuerdo con la escala vigente fijada en la Gobernación de Bolívar para sus funcionarios públicos, de acuerdo con el artículo noveno del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No suministrará ni reconocerá el valor de tiquetes aéreos cuando se trate de desplazamientos entre las ciudades de la costa Atlántica, salvo que existan situaciones excepcionales que lo justifiquen, debiéndose motivar de manera suficiente por escrito la necesidad del traslado aéreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Gobernación suministre al contratista el medio de transporte terrestre para el cumplimiento sus actividades contractuales por fuera de la sede habitual, no se le reconocerán los gastos de transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos con pernoctada cuando el contratista a raíz de las actividades desarrolladas durante el desplazamiento deba pasar la noche (pernoctar) en los sitios donde desarrollará sus actividades. Cuando la actividad a desarrollar sea solo por un día y no se requiera pernoctar en el lugar, solo se reconocerá el (50%) de la tarifa correspondiente. El último día de desarrollo de una actividad siempre se reconocerá y pagará bajo la modalidad sin pernoctada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS. El valor de los viáticos que se reconozca al contratista, se determinará según los honorarios pactados en el contrato, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo noveno del presente Decreto, lo que significa que el funcionario encargado de aprobar los viáticos, revisará la solicitud y podrá reconocer un menor valor si así lo considera de acuerdo a los criterios fijados en este artículo, de lo cual dejará constancia en el acto administrativo de reconocimiento y pago de viáticos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE VIÁTICOS DE CONTRATISTAS. Fíjese el siguiente procedimiento para la solicitud de reconocimiento y pago de viáticos de los contratistas de la Gobernación de Bolívar, que tengan esta cláusula pactada en su contrato:

SOLICITUD EN EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS. La solicitud de viáticos deberá realizarse por parte del contratista por escrito o por medio del aplicativo o medio que disponga la entidad para tal fin, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo las actividades que impliquen el desplazamiento a una sede diferente a la habitual donde se desarrolla el objeto contractual, quien deberá adjuntar oficio dirigido a quien tenga delegada la función de autorizar el reconocimiento y pago de viáticos, el cual debe ir firmado por el supervisor del contratista que está realizando la solicitud de viáticos, y cuyo contenido debe especificar:

- a. Identificación del contratista
- b. Número del contrato y su objeto contractual.
- c. Actividades a desarrollar por fuera de la sede habitual de la del desarrollo del objeto contractual y cuál es la necesidad que se requiere satisfacer con la asistencia del contratista.
- d. Duración de las actividades, que no puede ser mayor a los plazos establecidos para las comisiones en el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen.

- e. Si hay lugar o no al pago de viáticos, valor de los mismos, indicar si hay necesidad o no de pernoctar, ciudad en la que debe desplazarse, medio de transporte a utilizar, etc.
- f. Si los gastos deben ser sufragados por la Gobernación de Bolívar o por otra entidad.
- g. Demás soportes necesarios que deban acompañar su solicitud de viáticos como cotización de pasajes o tiquetes, hospedaje, invitaciones, programas, entre otros.
- h. Autorización y/o visado del supervisor.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA OTORGAR EL VISTO BUENO EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS A CONTRATISTAS: El Secretario de Despacho, Director, Jefe de Oficina y/o funcionario, quien funja como supervisor del contrato del Contratista que realice la solicitud de viáticos, visara o autorizara la solicitud radicada, debiendo verificar los datos proporcionados.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El funcionario delegado de acuerdo a la Dependencia donde presta sus servicios aprobará las solicitudes de viáticos de los contratistas, una vez visadas por el supervisor del contrato, previa verificación de los soportes de la solicitud de viáticos y de que el clausulado del contrato del solicitante prevea una cláusula de viáticos.

Dicho funcionario, por medio de acto administrativo ordenará el reconocimiento y pago de viáticos de conformidad la delegación efectuada en el presente Decreto, el cual contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante
- b. Calidad en la que se le autorizan los viáticos (Contratista)
- c. Número del contrato y su objeto contractual.
- d. Nombre del supervisor del contrato
- e. Lugar en donde desarrollará las actividades por fuera de la sede habitual y número de días.
- f. Actividades a desarrollar y la necesidad que se requiere satisfacer con la asistencia del contratista.
- g. Valor discriminado de los viáticos a autorizar y entidad responsable de sufragar el pago de los mismos.

Una vez firmado el acto administrativo, pasará a la Dirección de Tesorería para su pago y copia del mismo llegará al correo electrónico del contratista que realice la solicitud.

El pago de viáticos a que hubiere lugar se realizará por parte de la Dirección de Tesorería, con cargo al rubro de gastos de viaje creado en el presupuesto, una vez agotados los trámites presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGALIZACIÓN DE LOS VIÁTICOS: Cumplidas las actividades para las que fue designado el contratista, este debe legalizar la solicitud de viáticos, por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su finalización, presentando a su supervisor con copia al funcionario que otorgo la delegación, un informe sobre las actividades desplegadas y los siguientes soportes:

- a. Certificado de cumplimiento de la actividad, expedido por la entidad, institución o dependencia pública o privada donde se encontraba. (Certificado de permanencia)

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

- b. Tiquetes aéreos (electrónicos) y/o pasa bordos, terrestres o fluviales.
- c. Facturas de gastos de viaje

En el evento de que las actividades a desarrollar terminen antes del plazo indicado en la solicitud, o que el contratista luego de recibido el valor de los viáticos tramite la anulación de su solicitud, deberá reintegrar las sumas pagadas de más dentro de los (5) días siguientes; no podrá utilizarse el dinero restante para legalizar otro desplazamiento.

Esta legalización finalizará con la validación del funcionario encargado de aprobar los viáticos, quien deberá verificar los soportes adjuntados por el contratista.

En el evento que el contratista no cumpla con la anterior disposición, no podrá solicitar nuevos viáticos para desplazamiento.

PARAGRAFO: Los supervisores de los contratos velarán por el cumplimiento de las actividades designadas y por la legalización los viáticos dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo. Así mismo serán responsables de controlar y racionalizar de manera estricta los gastos causados por viáticos del contratista a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ANULACIÓN DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS. La cancelación o anulación de la solicitud de viáticos debe ser solicitada por el contratista que elevó la solicitud inicial, con una antelación de tres (3) días hábiles, por escrito o por el medio o aplicativo que establezca la entidad, indicando la razón de la cancelación, adjuntando los soportes respectivos y deberá contarse con el visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito la cancelación o anulación de la comisión debe ser solicitada por el funcionario que elevó la solicitud inicial, con un (1) día de antelación al inicio de la comisión, indicando la razón de la cancelación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEBER DE ACTUALIZACIÓN. La escala de viáticos fijada en el artículo noveno del presente acto administrativo se ajustará anualmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Así mismo, el procedimiento fijado para la autorización de comisiones y viáticos de los funcionarios públicos, así como para la autorización de viáticos de contratistas, deberá actualizarse en la medida que existan adiciones, modificaciones, derogaciones o subrogaciones, a la normatividad vigente sobre la materia que sirvió de base para la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO AD HOC. En el evento de existir o de configurarse causales de impedimento o recusación justificadas que recaigan sobre los funcionarios Delegados para el cumplimiento de lo señalado en el presente decreto, actuará o se desempeñará como Secretario de Despacho Ad-hoc el (la) Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces.

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 076 2024

"Por medio del cual actualiza y adopta el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, a los funcionarios públicos y contratistas de la Gobernación de Bolívar, se adopta la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INFORMES. Los Delegatarios deberán presentar trimestralmente informes ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO VIGESIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos lo que le sean contrarios en especial el Decreto 225 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

06 de febrero 2024

YAMIL ARANA RADAUI

Gobernador de Bolívar

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: Juliana Solano. Secretaria General